

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente e de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Muro de Aguas, a 7 de diciembre de 1989. El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

D. Juan José Moraga García Baquero, Secretario del Ayuntamiento Pleno de Muro de Aguas (La Rioja)

CERTIFICO: Que la Asamblea Vecinal, del Concejo Abierto en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1989 adoptó el siguiente acuerdo:

Vistas las propuestas de la Alcaldía e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos de la Ley 39/88, la Asamblea Vecinal tras deliberación y por unanimidad de los presentes que supone un quórum superior a la mayoría absoluta a la requerida en el art. 47.3 h de la Ley 7/85 Base del Régimen Local, acuerda:

1º. Derogar la totalidad de las Ordenanzas existentes en la actualidad consecuencia de la entrada en vigor de las que se propone su aprobación.

2º. Aprobar con carácter inicial la imposición de los tributos locales, precios públicos y reglamento y la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos en los términos que constan en los textos anexos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15.1, 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Tasas

- Por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, a instancia de parte.

- Por apertura de establecimientos.

- De Cementerio Municipal.

- Servicios de alcantarillado.

- Servicio de Recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos.

Precios Públicos

- Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- Rieles, Postes, Cables, Palomillas, Cajas de Amarre, de distribución o de registro.

- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

- Tránsito de ganado.

- Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

- Suministro de agua potable a domicilio y su reglamento de servicio.

- Aprovechamiento de pastos.

Impuestos

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica y Urbana.

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Tercero. Exponer al público durante el plazo de 30 días en el B.O.R. y Tablón de Anuncios, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto. En el supuesto que durante el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y de aprobación de las ordenanzas Fiscales.

Y para que así consta se expide la certificación en Muro de Aguas a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL ALCALDE PRESIDENTE

ORDENANZA N.º 1

PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

Fundamento legal y objeto

Art. 1º. Ejercitando la facultad contenida en el art. 118 de la Ley 39/

88 Reguladora de las Haciendas Locales, se impone en este Municipio la prestación personal y de transportes, como reurso de caracter ordinario, para la realización de obras de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades Públicas.

Art. 2º. La prestación indicada consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de ocho horas, de los llamados a cooperar, y en la aportación de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad, en jornadas de igual duración.

Las modalidades de prestación referidas serán compatibles entre sí para quienes resulten obligados a tenor de la presente ordenanza.

Las dos modalidades de prestación, la de personal y la de transporte, podrán ser redimidas a metálico.

Obligación de la prestación

Art. 3º. 1. Hecho de sujeción. La adopción por la Corporación del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1º mediante al prestación personal y de transporte.

2. Nacimiento de la obligación. Desde el momento en que sea notificado en forma el acuerdo municipal.

3. Duración de la obligación. La duración será la siguiente:

a) La prestación personal no podrá exigirse a cada persona por más de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser objeto de redención a metálico por el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

b) La prestación de transportes no excederá de diez días al año, ni de dos consecutivos para el ganado y carros, y para los vehículos mecánicos, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, siendo también redimibles ambas prestaciones a metálico por el triple del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

4. Sujetos obligados. A) Estarán sujetos a la prestación personal los residentes de este término municipal, excepto:

a) Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.

b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.

d) Mozos mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

B) La obligación de la prestación de transportes alcanzará sin excepción alguna, a todas las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el municipio, que tengan elementos de transporte en el término municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Administración y cobranza

Art. 4º. A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un Padrón de los habitantes del término, sujetos a la misma, en el cual se relacionarán por orden alfabético de apellidos todos los obligados, con separación de PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES, a cuyo efecto podrá exigir el Ayuntamiento las necesarias declaraciones de los vecinos.

Dicho padrón, se expondrá al público durante quince días, previo anuncio por medio de edictos en el Boletín Oficial de La Rioja y en la forma acostumbrada en la localidad a los efectos de reclamación por los interesados.

Art. 5º. Las bajas deberán cursarse, en el momento en que se produzcan a los más tardar el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la redención.

Art. 6º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos su inclusión en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la obligación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de los plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

Art. 7º. Por el mismo orden en que aparezcan relacionados en el Padrón, será exigida la prestación a las personas, carruajes y caballerías de los mismos por ruteroso turno seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona, vehículo o caballería sujeta a prestación, se le imponga igual número de jornales o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte, sujetos al impuesto según el mentado Padrón.

Art. 8º. La obligación de la prestación se comunicará por medio de papeleta duplicada a los contribuyentes, para que manifiesten si desean satisfacer aquella obligación personalmente o en metálico, comunicándose asimismo por escrito y con la antelación de dos días, salvo en caso de reconocida urgencia, el lugar y hora en que hayan de presentarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Art. 9º. 1. Las prestaciones personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente.

2. Las personas obligadas a la de transportes podrán realizar la perso-